

REGLAS DE CONTRATACIÓN DE IMPRESA DE BILLETES, S.A. (IMBISA)

Noviembre 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Finalidad y principios informadores
- Artículo 4. Confidencialidad
- Artículo 5. Modalidades de contratos
- Artículo 6. Clasificación de los contratos por su cuantía

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Artículo 7. Requisitos de carácter general para la celebración de los contratos
- Artículo 8. Capacidad y solvencia
- Artículo 9. Objeto del contrato
- Artículo 10. Precio de los contratos
- Artículo 11. Determinación del valor estimado de los contratos
- Artículo 12. Duración de los contratos
- Artículo 13. Prohibiciones para contratar
- Artículo 14. Garantías provisionales
- Artículo 15. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad
- Artículo 16. Documentación e informaciones complementarias

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD

- Artículo 17. Publicidad
- Artículo 18. Anuncios de información previa
- Artículo 19. Anuncios de licitación
- Artículo 20. Publicidad sobre resultados
- Artículo 21. Reglas sobre la comunicación de informaciones
- Artículo 22. Coste de la publicidad

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DETERMINACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Sección primera. Procedimientos y participación de licitadores

- Artículo 23. Procedimientos de adjudicación
-

- Artículo 24. Procedimiento abierto
- Artículo 25. Procedimiento restringido
- Artículo 26. Procedimiento negociado
- Artículo 27. Procedimiento negociado sin publicación previa
- Artículo 28. Diálogo competitivo
- Artículo 29. Acuerdos marco
- Artículo 30. Concurso de proyectos

Sección segunda. Plazos

- Artículo 31. Determinación de plazos

Sección tercera. Adjudicación de los contratos

- Artículo 32. Solicitud de participación y presentación de ofertas
- Artículo 33. Variantes
- Artículo 34. Valoración de las ofertas
- Artículo 35. Oferta económicamente más ventajosa
- Artículo 36. Ofertas anormalmente bajas
- Artículo 37. Motivación de la adjudicación
- Artículo 38. Adjudicaciones desiertas y desistimiento del procedimiento
- Artículo 39. Notificación

CAPÍTULO V. DEL CONTENIDO, REQUISITOS Y EFECTOS DE LOS CONTRATOS

- Artículo 40. Pliego de cláusulas generales
- Artículo 41. Pliego de cláusulas particulares
- Artículo 42. Pliego de prescripciones técnicas
- Artículo 43. Lengua del contrato
- Artículo 44. Facultades de IMBISA
- Artículo 45. Garantías definitivas
- Artículo 46. Formalización del contrato
- Artículo 47. Forma del contrato
- Artículo 48. Modalidad de recepción
- Artículo 49. Cesión
- Artículo 50. Subcontratación
- Artículo 51. Modificación
- Artículo 52. Extinción

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS Y SERVICIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Sección primera. Órganos competentes en materia de contratación

- Artículo 53. Inicio del proceso de contratación
- Artículo 54. Autorización del proceso de contratación
- Artículo 55. Órganos de adjudicación
- Artículo 56. Asunción del compromiso y firma del contrato

Sección segunda. Mesa de Contratación

Artículo 57. Funciones

Artículo 58. Composición

Artículo 59. Funcionamiento y ámbito de actuación

Sección tercera. Servicio consultivo

Artículo 60. Asesoría jurídica

CAPÍTULO VII. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Sección primera. Expediente de contratación

Artículo 61. Contenido del expediente

Artículo 62. Aprobación de las condiciones de la licitación

Artículo 63. Selección de los licitadores

Sección segunda. Tramitación de urgencia, tramitación secreta o reservada y tramitación de emergencia

Artículo 64. Declaración de urgencia y declaración de contrato secreto o reservado

Artículo 65. Tramitación de emergencia

CAPÍTULO VIII. Control de la contratación

Artículo 66. La función de control

Artículo 67. Alcance de la función interventora

CAPÍTULO IX. Resolución de controversias

Artículo 68. Resolución de controversias

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición transitoria

Disposición final única. Entrada en vigor

ANEXO. PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

El presente documento tiene por objeto regular el desarrollo de la actividad contractual de la sociedad mercantil Imprenta de Billetes, S.A. (IMBISA) de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, incorporada por la Disposición Final Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Las contrataciones que comporten una contraprestación económica por parte de IMBISA, quedan sujetas a las prescripciones de las presentes Reglas de Contratación.

No obstante lo anterior, quedan fuera de su ámbito de aplicación:

- La contratación de personal y de la alta dirección.
- Los convenios de colaboración que IMBISA celebre con otros poderes adjudicadores siempre que: (i) tenga por finalidad garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común; (ii) que el desarrollo de la colaboración se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público; y (iii) que las partes realicen en el mercado abierto menos del 20% de las actividades objeto de la colaboración. Y, en particular, los convenios relativos a la participación en proyectos del Sistema Europeo de Bancos Centrales desarrollados y/o financiados por uno o más Bancos Centrales del Eurosistema.
- Los convenios que celebre IMBISA con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido y causa no esté comprendido en el de los contratos regulados en estas normas.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- Las encomiendas de gestión que se realicen por el Banco de España a IMBISA.
- Las encomiendas de gestión, mediante las que se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de IMBISA la realización de una determinada prestación.
- Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.

Artículo 3. *Finalidad y principios informadores*

Estas Reglas de Contratación establecen medidas orientadas a que la actividad contractual de IMBISA se ajuste a los principios de libre concurrencia, libertad de acceso

a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y a una eficiente utilización de los recursos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, sin que en ningún caso se pueda restringir artificialmente la competencia.

El personal de IMBISA que intervenga en las contrataciones dará a los candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, desempeñando sus funciones con honestidad, integridad, objetividad y de acuerdo con los principios de transparencia.

Los departamentos, áreas, dependencias y servicios de IMBISA actuarán coordinadamente y colaborarán entre sí en beneficio de la sociedad y de la eficiencia económica de las contrataciones.

Se velará especialmente para garantizar que se llevan a cabo las medidas adecuadas en el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, establecidas por la diferente normativa nacional y supranacional.

Artículo 4. Confidencialidad

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los candidatos y licitadores, IMBISA no divulgará la información facilitada por los operadores económicos relativa a secretos técnicos o comerciales de los candidatos y licitadores y a los aspectos confidenciales de las ofertas ni, en todo caso, la que éstos hayan designado como confidencial.

Por su parte, los operadores económicos, contratistas de IMBISA y cuantas personas y empresas colaboren con ellos, vendrán obligados a guardar confidencialidad sobre cuanta información contractual, o de otro tipo, hayan podido conocer en su relación con IMBISA, salvo que ésta autorice expresamente su difusión.

Artículo 5. Modalidades de contratos

1. Contratos de obras: aquellos que tienen por objeto la realización de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble. Tendrán asimismo la consideración de contrato de obras la ejecución de las actividades conceptuadas como obras en la normativa comunitaria de contratación pública.
2. Contratos de suministros: aquellos que tienen por objeto la adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. Estos contratos podrán incluir, de forma accesorio, operaciones de colocación e instalación.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. La adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por IMBISA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
3. Contratos de servicios: aquellos cuyo objeto sea la prestación de servicios distintos de los de obras o suministros.
4. Contratos de concesión de servicios: aquellos en los que, teniendo el mismo objeto de los contratos de servicios, la contrapartida de la prestación de los servicios consista, o bien únicamente en el derecho a explotar el servicio, o bien en dicho derecho acompañado de un precio.
5. Contratos mixtos: aquellos que contengan prestaciones correspondientes a dos o más clases de los anteriores. En estos contratos, como regla general, se deberá atender para su clasificación al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Artículo 6. Clasificación de los contratos por su cuantía

1. Son contratos armonizados los contratos de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros, así como los contratos de suministros o de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.
2. Son contratos ordinarios aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o bien a 18.000 euros cuando se trate de otros tipos de contratos, e inferiores a los umbrales indicados en el apartado anterior.
3. Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o bien a 18.000 euros cuando se trate de otros tipos de contratos.

Las suscripciones a revistas, publicaciones y a bases de datos, cualquiera que sea su soporte, y cuya cuantía esté por debajo del límite establecido para los contratos armonizados, podrán asimilarse a un contrato menor.

CAPÍTULO II

Requisitos para la celebración de los contratos

Artículo 7. Requisitos de carácter general para la celebración de los contratos

Son requisitos necesarios para la celebración de los contratos de IMBISA, los siguientes:

- a) La competencia del órgano de adjudicación
- b) La capacidad y, en su caso, la solvencia del contratista adjudicatario
- c) La determinación del objeto del contrato
- d) La fijación del precio
- e) La existencia de la dotación presupuestaria adecuada y suficiente
- f) La tramitación del expediente
- g) La autorización del gasto
- h) La justificación de la necesidad del contrato
- i) La adjudicación
- j) La formalización del contrato

Artículo 8. Capacidad y solvencia

Para contratar con IMBISA será necesario tener plena capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera, técnica o profesional que se determine.

IMBISA determinará en cada procedimiento los requisitos mínimos de solvencia que deban reunir los participantes y la documentación requerida para acreditar los mismos, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

El requisito de la solvencia podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los casos en que así lo establezca IMBISA.

Artículo 9. *Objeto del contrato*

El objeto de los contratos será siempre determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o procedimiento que correspondan. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes, justificándolo debidamente en el expediente.

Artículo 10. *Precio de los contratos*

Los contratos tendrán un precio cierto que se expresará normalmente en euros.

Artículo 11. *Determinación del valor estimado de los contratos*

1. El valor estimado de los contratos que pretenda celebrar IMBISA vendrá determinado por el importe total pagadero, según las estimaciones efectuadas por los órganos de tramitación a propuesta de los departamentos responsables de la gestión técnica del gasto con arreglo a los precios habituales en el mercado.
2. La cuantificación del importe estimado de los contratos se efectuará excluyendo el IVA o impuesto indirecto aplicable y teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

Asimismo, en el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

3. En los casos en que el contrato se divida en varios lotes, o si varios contratos a adjudicar están estrechamente interrelacionados y sirven a un mismo cometido, se considerará la suma total de todos los lotes o de todos los contratos individuales.
4. En el caso de los acuerdos marco el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos previstos durante todo el periodo de vigencia del acuerdo marco.

Artículo 12. *Duración de los contratos*

1. En los contratos se hará constar el plazo de vigencia de los mismos o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas, excepto cuando por su naturaleza no procedan éstas.
2. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
3. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo en el mismo contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser rebasado cuando expresamente lo apruebe el Consejo de Administración, dejando constancia en el expediente.
4. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.
5. Los contratos menores a los que se refiere el artículo 6.3 y que se adjudiquen conforme se prevé en el artículo 23 de la presente norma no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 13. *Prohibiciones para contratar*

1. No podrán contratar con IMBISA las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la ley concursal, sin que haya

concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, o en materia medioambiental.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar cualquier declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que le sea exigible.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad, o en cualquier situación de eventuales conflictos de intereses que puedan afectar a su independencia y objetividad.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación que resulte aplicable las personas en quienes concurran los supuestos descritos en el párrafo anterior.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, haber imposibilitado la firma del contrato, mediando dolo, culpa o negligencia, o haber dado lugar a la resolución de un anterior contrato con IMBISA por una causa que le sea imputable.

La incapacidad para contratar no será de aplicación si hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha en que se hubiere producido alguna de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. En el caso de retirada injustificada de proposición o candidatura o de imposibilitar la firma de contrato, el plazo comenzará en el día siguiente en el que se adjudicó el contrato en cuestión. En el caso de la resolución por IMBISA de un contrato por causa imputable al contratista este plazo se computará desde la fecha de la comunicación de resolución que IMBISA hubiera dirigido al contratista.

2. La acreditación de no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados a), b), c), e), f) y g) se sustanciará mediante declaración responsable firmada por los licitadores o sus representantes legales.
3. La acreditación correspondiente a las obligaciones tributarias se efectuará mediante la presentación del certificado expedido, a tal efecto, por la Administración Tributaria. La correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se hará mediante fotocopia compulsada de la declaración de alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo satisfecho, así como declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto; y en el caso de estar exento del impuesto, se acreditará mediante declaración responsable que así lo indique. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se efectuará mediante el oportuno certificado positivo expedido por el organismo competente.

IMBISA, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el párrafo anterior se sustituya por una declaración responsable. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

También se podrán acreditar estas circunstancias mediante la utilización de medios telemáticos con los efectos que en cada caso determine la normativa aplicable.

4. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 14. *Garantías provisionales*

IMBISA, con independencia de lo establecido en el artículo 45 de las presentes Reglas de Contratación, podrá requerir a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese contrato.

Su constitución, forma, importe, y régimen de devolución y cancelación se concretará en el pliego de cláusulas particulares o mediante notificación directa a los licitadores. El importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el IVA.

Artículo 15. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad

Cuando para concurrir a un procedimiento se exija el cumplimiento de condiciones específicas, en los correspondientes pliegos se determinarán los documentos que habrán de servir para la acreditación de aquéllas.

Artículo 16. Documentación e informaciones complementarias

En el transcurso del procedimiento IMBISA podrá exigir cualquier otra documentación o informaciones complementarias que considere necesarias en relación con el objeto de la contratación. Asimismo, y todo ello sin alterar los términos de la contratación, ni afectar a la competencia leal entre los candidatos o licitadores, ni al trato en cuanto a las condiciones de igualdad se podrá establecer un plazo para subsanar posibles deficiencias en la documentación presentada por los candidatos o licitadores.

CAPÍTULO III

Publicidad

Artículo 17. Publicidad

IMBISA dará publicidad a sus contrataciones de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 18. Anuncios de información previa

1. En las contrataciones armonizadas IMBISA podrá dar a conocer sus intenciones de contratar a través de la publicación de un anuncio de información previa.
2. Dichos anuncios serán publicados por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o por el IMBISA en su perfil de contratante.
3. El periodo cubierto por el anuncio de información previa tendrá una duración máxima de 12 meses a partir de la fecha en que se transmita el anuncio para su publicación.

Artículo 19. Anuncios de licitación

Cuando IMBISA pretenda celebrar un contrato mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad, diálogo competitivo, o bien un acuerdo marco o concurso de proyectos, publicará un anuncio de licitación en su perfil del contratante. Si el valor estimado del contrato fuera igual o superior al umbral indicado en el artículo 6.1 de las presentes Reglas de Contratación, el anuncio se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No obstante, en los mismos supuestos en que, en atención al objeto del contrato, lo permita la normativa de la Unión Europea sobre

contratación pública, no será preceptiva la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.

Artículo 20. Publicidad sobre resultados

Cuando IMBISA haya adjudicado un contrato de los recogidos en el artículo 6.1 mediante un procedimiento de los mencionados en el artículo anterior, publicará un anuncio sobre los resultados en su perfil de contratante, y en el DOUE en su caso, en el plazo máximo de 30 días a partir de la formalización del contrato.

En el caso de acuerdos marco cuyo importe estimado sea de cuantía superior a la indicada en el artículo 6.1 de la presentes Reglas de Contratación, IMBISA podrá agrupar la publicación de las adjudicaciones de un mismo acuerdo marco en un solo anuncio, el cual se realizará con carácter trimestral.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la adjudicación cuando se considere que la divulgación de esta información es contraria a derecho, al interés público o perjudique los intereses comerciales de los operadores o la competencia leal entre ellos.

La obligación de publicar un anuncio con el resultado de la licitación, a la que se hace referencia en los párrafos anteriores de este artículo, no será aplicable a los contratos declarados como secretos o reservados según el artículo 27.1 e).

Artículo 21. Reglas sobre la comunicación de informaciones

Las comunicaciones e intercambios de información podrán hacerse, a elección de IMBISA, por carta, por telefax, por medios electrónicos, por una combinación de ellos o telefónicamente cuando así lo requiera la naturaleza de la comunicación o intercambio, dejando constancia en el expediente.

Siempre que sea posible se dará preferencia a las comunicaciones e intercambios de información por medios electrónicos.

Artículo 22. Coste de la publicidad

IMBISA podrá repercutir a los adjudicatarios el coste de publicar los anuncios de licitación y de resultado de la adjudicación.

CAPÍTULO IV

De los procedimientos y determinación de los contratistas

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTOS Y PARTICIPACIÓN DE LICITADORES

Artículo 23. *Procedimientos de adjudicación*

Los contratos que IMBISA celebre de conformidad con las presentes Reglas de Contratación se podrán adjudicar mediante procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad, negociado sin publicidad, o diálogo competitivo.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier proveedor con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Su tramitación sólo exigirá la autorización del gasto y la factura correspondiente, así como, si son contratos de obras, el presupuesto previo de las mismas.

Los concursos de proyectos se regularán por el procedimiento establecido en el artículo 30 de las presentes Reglas de Contratación.

Artículo 24. *Procedimiento abierto*

1. En los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. En las contrataciones armonizadas el plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de 52 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. Este plazo podrá reducirse en 5 días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y la documentación complementaria.

Cuando se haya publicado un anuncio de información previa, el plazo mínimo citado anteriormente podrá reducirse hasta 36 días, como regla general, o en casos excepcionales debidamente justificados, hasta 22 días, y siempre que:

- a) en el anuncio de información previa se haya incluido toda la información exigida para la licitación,
- b) y dicho anuncio de información previa hubiera sido enviado para su publicación entre 52 días y 12 meses antes de la fecha del envío del anuncio de licitación.

Estos plazos podrán reducirse en 7 días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 25. *Procedimiento restringido*

- 1 En el procedimiento restringido todo operador económico puede solicitar su participación, y únicamente podrán presentar proposiciones u ofertas los que hayan sido seleccionados e invitados. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
- 2 En el anuncio público de licitación se especificarán los criterios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos.
- 3 El número de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas no será inferior a cinco.
- 4 Si el número de proveedores interesados que cumplen los criterios de selección fuese inferior al número mínimo indicado en el anuncio, IMBISA podrá acordar seguir adelante con el proceso invitando a un número menor.
- 5 El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación en las contrataciones armonizadas será de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. Este plazo podrá reducirse en 7 días cuando los anuncios se envíen por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

En las contrataciones armonizadas el plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar. El plazo establecido para la recepción de ofertas podrá reducirse en 5 días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los pliegos y la documentación complementaria.

Cuando se haya publicado un anuncio de información previa, el plazo mínimo citado anteriormente podrá reducirse, como norma general, hasta 36 días o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta 22 días, y siempre que:

- a) en el anuncio de información previa se haya incluido toda la información exigida para la licitación,
- b) y dicho anuncio de información previa hubiera sido enviado para su publicación entre 52 días y 12 meses antes de la fecha del envío del anuncio de licitación.

Cuando los plazos establecidos en el presente artículo sean impracticables a causa de una situación de urgencia, debidamente justificada por IMBISA, se podrá fijar un plazo que no sea inferior a 15 días, a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación, o hasta 10 días si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, para la recepción de las solicitudes de participación; así como un plazo que no sea inferior a 10 días, a partir del envío de la invitación a licitar para la recepción de las ofertas.

Artículo 26. *Procedimiento negociado*

1. El procedimiento negociado se utilizará cuando la naturaleza de la obra, los suministros o los servicios, o los riesgos que conlleven, no permitan determinar previamente el precio global, o cuando la naturaleza de los servicios sea tal que el pliego de condiciones no pueda establecerse con la precisión suficiente para adjudicar el contrato mediante la selección de la mejor oferta conforme a las normas que rigen los procedimientos abiertos o restringidos.

En el anuncio público de licitación se especificarán los criterios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos. No será necesario un anuncio público de licitación si se da alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de estas Reglas de Contratación.

El número de candidatos a los que se invitará a presentar ofertas no será inferior a tres. Si el número de proveedores interesados que cumplen los criterios de selección fuese inferior al número mínimo indicado en el anuncio, IMBISA podrá acordar seguir adelante con el proceso invitando a un número menor.

IMBISA, previamente a la adjudicación del contrato, podrá consultar y negociar las condiciones del mismo con los operadores económicos que hayan sido seleccionados.

El procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas particulares.

Se podrán adjudicar contratos sobre la base de las ofertas iniciales sin negociación cuando se haya indicado en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés que se reserva dicha posibilidad.

2. En las contrataciones armonizadas el plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación será de 37 días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación. Este plazo podrá reducirse en 7 días cuando los anuncios se envíen por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas iniciales será de 40 días a partir de la fecha de envío del anuncio de la invitación. El plazo establecido para la recepción de ofertas podrá reducirse en 5 días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos, informáticos y telemáticos a los pliegos y la documentación complementaria.

Cuando se haya publicado un anuncio de información previa, el plazo mínimo citado anteriormente podrá reducirse como norma general, hasta 36 días o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta 22 días, y siempre que:

- a) en el anuncio de información previa se haya incluido toda la información exigida para la licitación,

- b) y dicho anuncio de información previa hubiera sido enviado para su publicación entre 52 días y 12 meses antes de la fecha del envío del anuncio de licitación.

Cuando los plazos establecidos en el presente artículo sean impracticables a causa de una situación de urgencia, debidamente justificada por IMBISA, se podrá fijar un plazo que no sea inferior a 15 días, a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o hasta 10 días si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, para la recepción de las solicitudes de participación.

Artículo 27. Procedimiento negociado sin publicación previa

1. El procedimiento negociado sin un anuncio público de licitación se podrá utilizar únicamente si se da alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En las contrataciones cuya cuantía no exceda de 200.000 euros si se trata de contratos de obras y de 60.000 euros cuando se trate de otros contratos.
 - b) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o cuando las proposiciones u ofertas económicas presentadas en los procedimientos abiertos o restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato y que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.
 - c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, propiedad intelectual o industrial, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.
 - d) En situaciones de urgencia imperiosa que resulten de acontecimientos imprevisibles para IMBISA y no imputables al mismo, que demanden una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de ninguno de los restantes procedimientos de adjudicación, con los plazos que estos conllevan.
 - e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de IMBISA.
 - f) Cuando se trate de obras o servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia no prevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra o el servicio tal y como estaban descritos en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al empresario al que se adjudicó el contrato principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias o de

los servicios complementarios no supere el 50% del importe primitivo del contrato.

- g) Cuando el contrato se refiera a entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a IMBISA a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, como regla general, ser superior a tres años.
- h) Las obras o servicios que consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista, siempre que se ajusten al proyecto que fue objeto del contrato inicial. En dicho proyecto se mencionará el número de posibles obras o servicios adicionales y las condiciones en que serán adjudicados. La posibilidad de hacer uso de este procedimiento deberá darse a conocer desde el inicio de la convocatoria de licitación del primer contrato. Únicamente se podrá utilizar este procedimiento durante un periodo de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.
- i) En caso de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- j) En los siguientes contratos o tipos de contratos específicos:
 - 1. Para la defensa jurídica o judicial de IMBISA y de sus empleados o de las personas que gocen de su cobertura a estos efectos.
 - 2. Los relacionados con el patrimonio histórico artístico de IMBISA, en particular cuando el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 respecto de los contratos menores, se invitará a participar, al menos, a tres candidatos. Si no fuera posible, se dejará constancia de los motivos en el expediente de contratación.

Artículo 28. *Diálogo competitivo*

- 1. El procedimiento de diálogo competitivo se utilizará en el caso de proyectos particularmente innovadores o complejos cuando se considere que el uso de otro procedimiento no permite la adecuada adjudicación del contrato. En estos casos se abrirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa petición de los mismos, a fin de identificar las soluciones apropiadas para satisfacer las necesidades.

2. En el anuncio de licitación IMBISA dará a conocer sus necesidades y requisitos, que se definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo. En el citado anuncio se especificará si se va a limitar el número de candidatos a los que se invitará a tomar parte en el diálogo, que no será inferior a tres. Al mismo tiempo y en los citados documentos, también se darán a conocer los criterios de adjudicación elegidos. Siendo el plazo mínimo – en las contrataciones armonizadas- para la recepción de las solicitudes de participación de 37 días, a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación.
3. IMBISA no revelará, a los demás participantes, las soluciones propuestas ni otra información confidencial facilitada por un proveedor interesado que participe en el diálogo, sin su consentimiento.
4. El procedimiento podrá desarrollarse en fases sucesivas a fin de reducir el número de soluciones que han de examinarse. En el anuncio de licitación o en el documento descriptivo se indicará si se va a hacer uso de esta opción.
5. Una vez que se hayan identificado las soluciones, se dará por terminado el diálogo, informando de ello a todos los participantes e invitándoles a que presenten su oferta final.
6. Se podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Artículo 29. *Acuerdos marco*

1. Se podrán establecer acuerdos con uno o varios proveedores con el fin de establecer las condiciones aplicables a los contratos que se adjudiquen en un periodo de tiempo determinado.
2. La duración de un acuerdo marco no podrá superar los cuatro años, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.
3. Cada uno de estos acuerdos marco podrá adjudicarse por cualesquiera de los procedimientos previstos en estas Reglas de Contratación.
4. Cuando se celebre un acuerdo marco con un solo proveedor, los contratos basados en este acuerdo se adjudicarán con sujeción a los límites en él establecidos. De ser necesario, se podrá pedir por escrito al proveedor que complemente su oferta inicial, sin que se puedan alterar las condiciones establecidas en el acuerdo marco.

Si se pretende celebrar un acuerdo marco con varios proveedores, se adjudicarán al menos a tres proveedores si así lo permite el número de los que cumplen los criterios de selección y adjudicación.

En este último caso, los contratos podrán adjudicarse de dos formas distintas:

- a) Aplicando los criterios establecidos en el acuerdo marco, sin convocar a las partes a una nueva licitación.
- b) Cuando no estén establecidos todos los extremos en el acuerdo marco, se convocarán a las partes a licitar tomando como base los mismos términos del acuerdo, precisándolos si fuera necesario, y, si ha lugar, otros indicados en el pliego de condiciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:
 1. Por cada contrato que haya que adjudicar, se consultarán por escrito a todos los proveedores que sean capaces de realizar el objeto del contrato.
 2. Se fijará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico teniendo en cuenta factores como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
 3. Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá ser confidencial hasta que expire el plazo previsto para responder a la convocatoria.
 4. Se adjudicará cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en los pliegos de condiciones del acuerdo marco.

Artículo 30. *Concurso de proyectos*

1. Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.
2. Las normas relativas a la organización de un concurso de proyectos se establecerán de conformidad con lo regulado en el presente artículo y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el mismo.
3. En caso de que se decida limitar el número de participantes, la selección de éstos deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios, sin que el acceso a la participación pueda limitarse a un determinado ámbito territorial, o a personas físicas con exclusión de las jurídicas o a la inversa. En cualquier caso, al fijar el número de candidatos invitados a participar, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar una competencia real.
4. El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

5. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.
6. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración. De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.
7. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.
8. Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta a que se refiere el apartado sexto de este artículo el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

SECCIÓN 2ª. PLAZOS

Artículo 31. *Determinación de plazos*

Con carácter general, para cualquier procedimiento de contratación, al fijar los plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas, se tendrá en cuenta en particular, la complejidad del contrato y el tiempo necesario para preparar las proposiciones, sin perjuicio de los plazos mínimos establecidos en estas Reglas de Contratación.

Cuando las ofertas solo puedan realizarse después de visitar los lugares o previa consulta in situ de los documentos que se adjunten a los pliegos de la contratación, los plazos para la recepción de ofertas, que serán superiores a los plazos mínimos establecidos en estas Reglas de Contratación, se fijarán de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas.

SECCIÓN 3ª. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 32. *Solicitud de participación y presentación de ofertas*

1. Los operadores económicos recibirán idéntica documentación para que puedan presentar sus solicitudes de participación y proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.
2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las plicas.
3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de cláusulas particulares se admita la presentación de variantes a la definida en el proyecto objeto de la licitación.
4. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la no admisión de las propuestas suscritas por el concursante.
5. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del impuesto indirecto que deba ser repercutido.

Artículo 33. *Variantes*

IMBISA podrá autorizar a los licitadores a presentar variantes sobre los elementos que se indiquen en el anuncio de licitación o en los pliegos, donde se recogerán los requisitos

mínimos que deberán cumplir las variantes y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

En la valoración de las ofertas recibidas, IMBISA no considerará las posibles variantes presentadas por los licitadores no previstas en el anuncio o en los pliegos.

Artículo 34. *Valoración de las ofertas*

1. El departamento responsable de la gestión técnica del gasto confeccionará una memoria de evaluación de las ofertas recibidas. El órgano encargado de la tramitación del expediente elaborará una propuesta de adjudicación de acuerdo a dicha memoria.
2. Excepto que esté previsto en los pliegos, en la valoración de las ofertas recibidas no se tendrán en cuenta las posibles mejoras adicionales al objeto del contrato que incluyan los licitadores u ofertantes.

Asimismo, en los correspondientes pliegos se podrá arbitrar el procedimiento para dirimir posibles empates.

3. En los procedimientos negociados y en los diálogos competitivos, los responsables de los órganos de tramitación o las personas que estos designen serán los encargados de recibir las ofertas y de negociar o dialogar.

Artículo 35. *Oferta económicamente más ventajosa*

La adjudicación recaerá en el empresario que en su conjunto haga la proposición económicamente más ventajosa para IMBISA, sin tener que atenerse exclusivamente al menor precio y respetando los criterios y la ponderación que se hubieran establecido.

Para la valoración de la proposición más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

En el caso de que sólo se utilice un criterio de referencia, éste ha de ser necesariamente, el del precio, entendiéndose, en este supuesto, que la oferta más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El factor precio o coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 36. Ofertas anormalmente bajas

El pliego de cláusulas particulares especificará el criterio a tenor del cual se considerará que una oferta contiene precios anormalmente bajos.

Se considerará que una oferta contiene precios anormalmente bajos si es inferior a la media del resto de ofertas recibidas en el porcentaje que se establezca en los pliegos o, en el caso de que no lo indiquen, si la oferta en cuestión es inferior a la media del resto de las ofertas recibidas en más de un 10 %.

Si una oferta contiene precios anormalmente bajos, antes de rechazar la oferta se solicitará al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a: el ahorro que permite el proceso de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador; el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral o medioambiental; el cumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación; la posible obtención de ayudas estatales.

Solo se podrá rechazar una oferta en el caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Artículo 37. Motivación de la adjudicación

1. La adjudicación del contrato deberá ser en todo caso motivada.
2. Cuando el órgano de adjudicación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá, asimismo, motivar su decisión.

Artículo 38. Adjudicaciones desiertas y desistimiento del procedimiento

1. Una adjudicación podrá declararse desierta si a juicio de IMBISA ninguna de las propuestas presentadas reúne los requisitos requeridos.
2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento por IMBISA solo podrá acordarse antes de la adjudicación.
3. Cuando no sea posible la formalización del contrato, por causas imputables al adjudicatario, IMBISA podrá dejar sin efecto la adjudicación y, de acuerdo con los criterios de adjudicación, podrá efectuar una nueva adjudicación a favor de otro de los licitadores concurrentes en la misma convocatoria.

Artículo 39. Notificación

La adjudicación del contrato o su declaración de desierto, una vez acordada por el órgano de adjudicación y cualquiera que sea el procedimiento seguido, será notificada a los participantes en la licitación por el órgano encargado de su tramitación y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

CAPÍTULO V

Del contenido, requisitos y efectos de los contratos

Artículo 40. Pliego de cláusulas generales

Como anexo a las presentes Reglas de Contratación se incorpora el pliego de cláusulas generales, que recoge los requerimientos y las normas más significativas de carácter sustantivo de general aplicación a la contratación de IMBISA.

Artículo 41. Pliego de cláusulas particulares

El pliego de cláusulas particulares o, en su caso, el documento contractual que lo sustituya, recogerá las condiciones requeridas a los licitadores en cada procedimiento y los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes.

En el pliego de cláusulas particulares figurarán también los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, indicando, en su caso, la ponderación que se ha de atribuir a cada uno de ellos en la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores u oferentes.

Artículo 42. Pliego de prescripciones técnicas

En el pliego de prescripciones técnicas, o en el documento contractual que lo sustituya, se contendrá el objeto de la contratación, el alcance de los trabajos, requisitos que deben reunir y las demás características que hayan de regir la ejecución de la prestación.

Artículo 43. Lengua del contrato

Los contratos celebrados por IMBISA, como regla general, estarán redactados en lengua castellana.

Artículo 44. Facultades de IMBISA

IMBISA se reserva las siguientes facultades:

- a) Pedir informes de los empleados del contratista y exigir su sustitución.
- b) Comprobar que el cumplimiento del contrato se lleva a cabo en los términos acordados.
- c) Exigir que se cumpla la normativa referida a la prevención de riesgos laborales.
- d) Exigir el secreto inherente a IMBISA, así como su seguridad.
- e) Adoptar las medidas y ejecutar las acciones que considere convenientes para evitar la utilización indebida de los datos de carácter personal.
- f) Cualesquiera otras que se recojan en los pliegos de cláusulas particulares, en atención a las singularidades propias de cada contrato.

Artículo 45. Garantías definitivas

Excepto cuando por el objeto o las características de la contratación no proceda, IMBISA requerirá la constitución de garantías definitivas para responder de la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario. Su constitución, forma, importe y régimen de devolución y cancelación se concretará en el pliego de cláusulas particulares o mediante notificación directa a los licitadores.

Artículo 46. Formalización del contrato

Los contratos que celebre IMBISA se formalizarán adecuadamente conforme a su naturaleza, exigiéndose documento público o privado en función de aquélla, o a solicitud de cualquiera de las partes.

Cuando el contrato se eleve a escritura pública a solicitud del contratista, serán de su cargo los gastos derivados del otorgamiento.

El órgano encargado de la gestión técnica del gasto cuidará de que los contratos se cumplan en sus propios términos.

Artículo 47. *Forma del contrato*

1. En los contratos menores, la factura podrá hacer las veces de documento contractual.
2. Los contratos ordinarios y armonizados se formalizarán por escrito en documento contractual.
3. En situaciones de emergencia podrá ser utilizada la contratación verbal, sin perjuicio de la formalización por escrito de las condiciones del contrato en cuanto sea posible.

Artículo 48. *Modalidad de recepción*

En el contrato se definirá el sistema de recepción de la prestación que constituya su objeto. Como norma general se exigirá un acto formal de conformidad o reparos a su entrega o realización dentro del mes siguiente a su entrega o ejecución, o en el plazo establecido en el pliego de cláusulas particulares o documento contractual cuando estos existan.

Dicho acto se entenderá cumplido mediante la consignación, en un documento aparte o en la propia factura, de una diligencia suscrita por los responsables de la gestión técnica del gasto en la que se deje constancia expresa de su recepción en conformidad. No será necesaria la referida conformidad manuscrita si el órgano competente para otorgarla deja constancia de ello en una aplicación informática, siempre que la misma garantice la identificación y autenticación de dicho órgano. En ambos casos, la persona que otorgue la conformidad a los trabajos, bienes o servicios recibidos debe ser diferente de la persona que autorice posteriormente el pago de los mismos.

Artículo 49. *Cesión*

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, siempre que IMBISA lo autorice de forma previa y expresa y que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. Este último requisito no será de aplicación si la cesión se produce encontrándose el cedente en concurso, aunque se haya abierto ya la fase de liquidación.

Artículo 50. *Subcontratación*

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la subcontratación deberá ser autorizada por IMBISA.
2. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, el licitador deberá indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, así como los subcontratistas propuestos. Las prestaciones parciales que subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas particulares. En el supuesto de que en el pliego no figure un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a IMBISA la intención de celebrar los correspondientes subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla.

- b) En el caso de no haberlo hecho en la oferta, al detectar posteriormente su necesidad, el adjudicatario podrá, justificándolo debidamente, someter a la consideración de IMBISA la subcontratación que estime conveniente para el buen fin de la contratación.
3. El adjudicatario será en todo caso responsable de los actos e incumplimientos de cualquiera de sus subcontratistas, y de los de sus agentes y empleados, como si fueran actos e incumplimientos suyos. Asimismo será responsable de que los subcontratistas cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 13 de estas Reglas de Contratación.

Artículo 51. *Modificación*

1. Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación en cualquiera de los casos siguientes:
 - a) cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de

precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse. No establecerán modificaciones u opciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato o del acuerdo marco.

- b) para obras, servicios o suministros adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarias y que no estuviesen incluidas en la contratación original, siempre y cuando cambiar de contratista: (i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial; y (ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador.

No obstante, el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no excederá del 50 % del valor del contrato inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, dicha limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones.

- c) cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i. que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.
 - ii. que la modificación no altere la naturaleza global del contrato,
 - iii. que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50 % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones.
- d) cuando un nuevo contratista sustituya al designado en un principio como adjudicatario como consecuencia de:
 - i. una opción o cláusula de revisión inequívoca de conformidad con la letra a);
 - ii. la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato; o bien
 - iii. la asunción por el propio poder adjudicador de las obligaciones del contratista principal para con sus subcontratistas.
- e) cuando las modificaciones, con independencia de su valor, no sean sustanciales a los efectos del apartado 4.

En el supuesto de que se haya modificado un contrato armonizado, en los casos previstos en las letras b) y c) del presente apartado, deberá publicarse el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. También se podrá modificar un contrato sin necesidad de comprobar si se cumplen o no las condiciones enunciadas en el apartado 4, letras a) a d), y sin que sea preciso iniciar un nuevo procedimiento de contratación si el valor de la modificación es inferior a los dos valores siguientes: (i) los umbrales indicados en el artículo 6.1 de las presentes Reglas de Contratación; y (ii) el 10 % del valor inicial del contrato en el caso de los contratos de servicios o de suministros, y el 15 % del valor del contrato inicial en el caso de los contratos de obras.

Sin embargo, la modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato o acuerdo marco. Cuando se efectúen varias modificaciones sucesivas, el valor se calculará sobre la base del valor neto acumulado de las sucesivas modificaciones.

3. A efectos del cálculo del precio mencionado en el apartado 1, letras b) y c), y en el apartado 2, el precio actualizado será el valor de referencia si el contrato incluye una cláusula de revisión de precios.

4. Una modificación de un contrato o acuerdo marco durante su período de vigencia se considerará sustancial a efectos del apartado 1, letra e), cuando tenga como resultado un contrato o acuerdo marco de naturaleza materialmente diferente a la del celebrado en un principio. En cualquier caso, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- a) que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
- b) que la modificación altere el equilibrio económico del contrato o del acuerdo marco en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato o acuerdo marco inicial;
- c) que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato o del acuerdo marco;
- d) que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el poder adjudicador sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en el apartado 1, letra d).

5. Será preceptivo iniciar un nuevo procedimiento de contratación para introducir en las disposiciones de un contrato público o un acuerdo marco, durante su período de vigencia, modificaciones distintas de las previstas en los apartados 1 y 2.

Artículo 52. *Extinción*

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o resolución. Las causas de resolución serán las recogidas en los pliegos de cláusulas generales, particulares o en el documento contractual.

CAPÍTULO VI

Órganos y servicios responsables de la gestión de la contratación

SECCIÓN 1ª. Órganos competentes en materia de contratación

Artículo 53. Inicio del proceso de contratación

La autorización del inicio del proceso de contratación deberá contar con la siguiente documentación previa:

- a) Informe del órgano encargado de la tramitación en el que se haga constar su objeto, necesidad, ventajas que se derivarían para IMBISA, precio previsible, empresas candidatas en su caso, procedimiento de adjudicación que se propone y cuantos extremos contribuyan a justificar la autorización. En las contrataciones menores no será preciso cumplimentar este informe.

Si el procedimiento no es abierto, debe quedar constancia en el expediente de las razones que justifican la elección del procedimiento elegido.

Cuando se haya efectuado previamente una evaluación entre productos o equipos de características diferentes, pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se incorporará al expediente el correspondiente estudio técnico.

- b) Autorización del gasto estimado correspondiente al compromiso que IMBISA asumiría si se formalizase el contrato que se pretende adjudicar. La autorización del gasto puede estar integrada en el propio informe de inicio del proceso de contratación.

En los acuerdos marco y en los contratos facturables en función del consumo o utilización, en los que el IMBISA no esté obligado a un pedido o consumo mínimos, no será necesario incorporar al expediente una autorización del gasto.

- c) Acreditación de la existencia de crédito presupuestario suficiente dentro del concepto al que debe ser imputado el gasto.

Artículo 54. Autorización del proceso de contratación

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, están facultados para autorizar el inicio del proceso de contratación, así como el gasto correspondiente:

1. El Consejo de Administración, sin más limitaciones que las establecidas en los propios presupuestos de IMBISA.
2. El Director General si son inferiores a 1.000.000 de euros.

3. El Director de Administración si son inferiores a 100.000 de euros.
4. El Jefe del Área de Compras si son inferiores al límite establecido para los contratos menores.

Artículo 55. Órganos de adjudicación

Como culminación del proceso de contratación, y antes de la asunción en firme del compromiso, se procederá a la adjudicación del contrato.

1. Están facultados para adjudicar contratos quienes ostenten atribuciones para autorizar el inicio del proceso de contratación correspondiente según el artículo anterior.
2. En aquellos procedimientos de contratación autorizados por un importe inferior a alguno de los límites a los que hace referencia el artículo anterior, si la oferta que resulta más ventajosa para IMBISA no supera el 10% de dicho límite, la adjudicación corresponderá al mismo órgano que autorizó el inicio de la contratación.
3. El Director de Administración podrá adjudicar aquellos acuerdos, convenios o contratos que únicamente contengan condiciones generales de contratación aplicables a contratos posteriores.
4. Los contratos específicos previstos en el artículo 27.1 j) cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 de euros se adjudicarán, al menos, por el Director General.
5. En casos singulares, el Consejo de Administración podrá delegar excepcionalmente facultades de adjudicación de contratos en el Director General o los directores.
6. La autorización para ceder, subcontratar o introducir modificaciones en un contrato ya adjudicado será competencia del órgano que lo adjudicó, a propuesta, en su caso, de la Mesa de Contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 e) de las presentes Reglas de Contratación.

Si la modificación del contrato supone un aumento del importe del mismo hasta un total que rebasa en más del 10% el límite para adjudicar contratos que tiene asignado el órgano que lo adjudicó inicialmente, la autorización de dicho aumento debe ser efectuada por el órgano competente que corresponda en función de dicho importe total.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no resultará de aplicación en los supuestos siguientes:

- a. El Director General podrá autorizar los aumentos de contratos adjudicados por el Consejo de Administración, siempre que estas variaciones no excedan del 10% del importe inicial. Trimestralmente dará cuenta a dicho consejo del uso de esta atribución.

- b. Con independencia de quien haya adjudicado el contrato, en las liquidaciones de obras, el Director General o el Director de Administración podrán autorizar aumentos derivados de diferencias en mediciones y similares, siempre que el incremento no supere el 1% del importe inicial.
 - c. Cuando en un contrato esté previsto que sean a cargo de IMBISA posibles gastos menores no incluidos en el importe fijo del mismo (piezas de recambio y materiales de mantenimiento, servicios adicionales o extraordinarios, gastos de viaje, gastos suplidos, etc.), los mismos podrán ser autorizados, a medida que se vayan produciendo, por el cargo que corresponda en función del importe individual de cada uno de ellos, siempre que el total acumulado de dichos gastos menores no supere el 10% del precio inicial del contrato. Cuando supere dicho porcentaje, será de aplicación el caso general previsto para los aumentos por modificación de contrato.
7. La prórroga de un contrato será autorizada por el órgano de adjudicación que corresponda, a tenor de la cuantía y la duración del nuevo periodo del contrato.

Artículo 56. Asunción del compromiso y firma del contrato

La asunción de los compromisos de gastos ya autorizados y adjudicados, así como, en su caso, la firma del contrato correspondiente podrán ser realizadas, en función de su importe por:

- a) El Director General, sin limitación de cuantía.
- b) Los cargos con atribuciones para adjudicar contratos, según el artículo 55 de estas Reglas de Contratación.
- c) Aquellos cargos facultados expresamente por el Consejo de Administración para casos concretos.

SECCIÓN 2ª. MESA DE CONTRATACIÓN

Artículo 57. Funciones

La Mesa de Contratación podrá asistir al órgano de adjudicación de IMBISA, siendo preceptiva su actuación en los procesos de contratación y supuestos previstos en el artículo 59 de estas Reglas de Contratación.

Tiene como funciones las siguientes:

- 1. Dirigir el proceso de contratación.

2. Proponer la aprobación de la selección de las empresas que van a ser invitadas a presentar sus ofertas.
3. Proponer la aprobación de los pliegos de cláusulas particulares y prescripciones técnicas.
4. Proceder a la apertura de las ofertas presentadas por los participantes, en los procedimientos abiertos y restringidos.
5. Aprobar, a propuesta del órgano de tramitación del contrato, la exclusión de candidatos por incumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación.
6. Proponer la adjudicación del contrato, así como, en su caso, la introducción de las modificaciones contempladas en el artículo 51.1. apartados b), c) y d) iii; y en el artículo 51.2, salvo que se trate de modificaciones que sean de cuantía inferior a la que se refiere el artículo 51.2 y, además, no excedan de 100.000 euros.

Artículo 58. *Composición*

La composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

- Presidencia: - El Director General
- Vocales: - El Director de Administración
- El Jefe del Área de Economía y Finanzas
- El Jefe del Área de Compras
- El responsable de la asesoría jurídica
- El Interventor delegado del Departamento de Intervención General del Banco de España
- Un representante del departamento solicitante

Actuará como secretario de la Mesa, el Jefe del Área de Compras.

De las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará el correspondiente acta.

En caso de vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad de algún miembro de la Mesa, desempeñará su función la persona a la que corresponda su suplencia.

Excepto en la apertura de plicas de los procedimientos abiertos y restringidos, las reuniones de la Mesa no serán públicas, si bien a ellas podrán asistir empleados o asesores externos, cuando así lo acuerde la Mesa por requerirlo el procedimiento de que se trate.

Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de los presentes siempre que exista quórum suficiente. Existirá quórum suficiente cuando asistan, presentes o por delegación, la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre ellos se encuentren el Presidente, el Interventor delegado del Banco de España en IMBISA y el Secretario.

Artículo 59. *Funcionamiento y ámbito de actuación*

1. Las reuniones de la Mesa se podrán realizar por el procedimiento escrito. A tal fin, el Secretario de la Mesa, en nombre del Presidente, comunicará por correo electrónico a todos sus miembros el contenido de las cuestiones a tratar en la misma con indicación expresa de los acuerdos cuya aprobación se propone y del plazo fijado para la emisión de votaciones. Los miembros de la Mesa deberán pronunciarse mediante la remisión al resto de los miembros de su voto, junto con las consideraciones que, en su caso, deseen hacer constar en el acta. Las propuestas aprobadas en Mesas de Contratación celebradas por este procedimiento se reflejarán en acta, señalando esta circunstancia. Asimismo, las reuniones de la Mesa podrán celebrarse por teleconferencia consignándose esta circunstancia en la correspondiente acta.
2. En función del precio estimado del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas del mismo, la actuación de la Mesa será preceptiva en los siguientes procedimientos de contratación y supuestos:
 - a) Contratos cuya cuantía, incluyendo las eventuales prórrogas, sea igual o superior a 100.000 euros.
 - b) Adjudicación de contratos que, habiéndose autorizado inicialmente por un importe estimado inferior a los límites establecidos en este artículo, la oferta que resulte más ventajosa supere en, al menos, un 10 % alguno de dichos límites.
 - c) Contratos cuya cuantía sea inferior a los límites establecidos en este artículo, si así lo acuerda el presidente de la Mesa de Contratación a propuesta del Director de Administración.
 - d) En las propuestas de cesión, subcontratación o introducción de modificaciones a las que se refiere el artículo 57.6 de las presentes Reglas, de un contrato ya adjudicado, en el que hubiera intervenido la Mesa de Contratación.

SECCIÓN 3ª. SERVICIO CONSULTIVO

Artículo 60. *Asesoría Jurídica*

Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo, los pliegos de cláusulas particulares y los documentos contractuales; así como aquella documentación cuyo contenido aconseje un asesoramiento jurídico.

CAPÍTULO VII

Tramitación de los expedientes de contratación

SECCIÓN 1ª. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 61. *Contenido del expediente*

1. Dependiendo del procedimiento de contratación y de la cuantía, el expediente de contratación estará integrado por aquellos de los siguientes documentos que corresponda según su naturaleza:

- a. La documentación a la que se refiere el artículo 53.
- b. Acreditación de la capacidad y solvencia del contratista adjudicatario, así como de que no se da ninguna de las circunstancias que le prohíben contratar con IMBISA. Si así lo estima conveniente, IMBISA podrá establecer en el pliego de cláusulas particulares que la aportación inicial de la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar de los licitadores se sustituya por una declaración responsable. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, IMBISA, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

- c. Acreditación de la capacidad y solvencia del contratista adjudicatario, así como de que no se da ninguna de las circunstancias que le prohíben contratar con IMBISA.
- d. Pliego de cláusulas generales.
- e. Pliego de cláusulas particulares, incluyendo los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación indicando, en su caso, la ponderación que se ha de atribuir a cada uno de ellos en la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores u ofertantes.
- f. Pliego de prescripciones técnicas o, en su caso, el Estudio técnico previo que lo sustituya.
- g. El informe de la Asesoría Jurídica al que se hace referencia en el artículo 60 de la presentes Reglas de Contratación.

- h. Propuesta y aprobación de las empresas invitadas a licitar o presentar una oferta cuando el procedimiento no sea abierto.
2. En los procedimientos negociados sin publicidad cuando por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, propiedad intelectual o industrial, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado, se podrá sustituir:
 - a. El pliego de prescripciones técnicas por el documento de solicitud de ofertas.
 - b. El pliego de cláusulas generales y el pliego de cláusulas particulares por el modelo de contrato informado por la Asesoría Jurídica.
 3. En las contrataciones menores, no serán necesarios los documentos referidos en los apartados anteriores, siendo suficiente la autorización del gasto y la correspondiente factura. Si son contratos de obras, adicionalmente deberán incorporar el presupuesto de las mismas.
 4. El expediente de contratación contendrá todos los documentos justificativos del procedimiento seguido, desde el inicio del mismo hasta la formalización del contrato. Al citado expediente se incorporarán las modificaciones posteriores que se produzcan.

Artículo 62. Aprobación de las condiciones de la licitación

Los pliegos de cláusulas particulares y prescripciones técnicas, o los documentos que, de acuerdo con el artículo 61.2, los sustituyan, serán aprobados por el órgano de adjudicación, a propuesta de la Mesa de Contratación si la actuación de ésta es preceptiva.

Artículo 63. Selección de los licitadores

La selección de empresas que van a ser invitadas a participar será aprobada por el órgano de adjudicación, a propuesta de la Mesa de Contratación si la actuación de ésta es preceptiva.

SECCIÓN 2ª. TRAMITACIÓN DE URGENCIA, TRAMITACIÓN SECRETA O RESERVADA Y TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 64. Declaración de urgencia y declaración de contrato secreto o reservado

Cuando los plazos establecidos con carácter general en los artículos 24 a 26 resulten impracticables a causa de una situación de urgencia, debidamente justificada, podrán aplicarse los plazos reducidos que prevén los referidos artículos. Además, en situaciones

de urgencia imperiosa previstas en el artículo 27.1 d) el contrato podrá tramitarse por procedimiento negociado sin publicación previa.

Un contrato podrá ser considerado secreto o reservado, según se prevé en el artículo 27.1 e) de las presentes Reglas de Contratación.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, el expediente deberá contener la declaración de urgencia o de contrato secreto propuesta por la Mesa de Contratación o, si su intervención no es preceptiva, por el órgano de tramitación o por el departamento encargado de la gestión técnica del gasto, debidamente motivada y aprobada por el órgano competente para la adjudicación del contrato.

Artículo 65. Tramitación de emergencia

Cuando sea preciso actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten gravemente a la estabilidad del sistema financiero y de la economía nacional, podrá acordarse la ejecución de las medidas necesarias para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Reglas de Contratación.

De la adopción de dicho acuerdo se dará cuenta al Consejo de Administración a la mayor brevedad posible.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del referido acuerdo. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación ordinaria del correspondiente procedimiento de contratación.

Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia se tramitarán con arreglo al procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO VIII

Control de la contratación

Artículo 66. La función de control

El Departamento de Intervención General del Banco de España, a través de un Interventor delegado de este departamento, y con el alcance que se establece en siguiente artículo de estas Reglas de Contratación, fiscalizará el cumplimiento de las mismas.

Artículo 67. Alcance de la función interventora

1. El Interventor delegado del Banco de España en IMBISA verificará:
 - Que el inicio del proceso de contratación, el procedimiento de adjudicación y, en su caso, el gasto han sido previamente autorizados por el órgano competente.
 - Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de iniciarse el proceso de contratación.
 - Que, en los casos en que sea procedente, se ha anunciado públicamente la licitación, en tiempo y forma.
 - Que, en su caso, el número de licitadores previsto en los pliegos, así como el de los invitados finalmente a presentar ofertas es, como mínimo, el exigido en las presentes Reglas de Contratación según el procedimiento de adjudicación seguido.
 - Que las ofertas económicas recibidas se corresponden con los informes y documentos elevados a la Mesa de Contratación o al órgano adjudicador, según proceda.
 - Que las propuestas de adjudicación se someten y son adjudicadas por el órgano competente para ello, así como que, en su caso, el importe de las mismas es igual o inferior al gasto autorizado.
 - Que el expediente de contratación reúne los documentos establecidos en el artículo 61 de las presentes Reglas de Contratación.
2. En los casos de prórrogas de contratos, la fiscalización consistirá en verificar:
 - Que tales prórrogas están previstas en el contrato.
 - Que se elevan en plazo y son autorizadas por el órgano competente.
 - Que, en su caso, existe crédito presupuestario disponible suficiente, si el presupuesto afectado ya ha sido aprobado, o que se incluirá la correspondiente dotación, si aquel no ha sido aprobado en el momento de tramitar la prórroga.

CAPÍTULO IX

Resolución de controversias

Artículo 68. Resolución de controversias

La jurisdicción civil será, como regla general, la competente para dirimir todo tipo de controversias que surjan entre las partes. No obstante, para la resolución de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, si la especificidad del contrato lo requiriese, podrá aceptarse la inclusión de un arbitraje o la sumisión a juzgados y tribunales extranjeros.

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

IMBISA podrá acordar con otros poderes adjudicadores la realización conjunta de contrataciones, ya sea mediante el establecimiento de un sistema de carácter permanente o para la realización de contrataciones específicas. En particular, IMBISA podrá realizar estas contrataciones conjuntas con el Banco de España en los términos en que se determine en el instrumento correspondiente.

IMBISA podrá dirigir, participar y adherirse a contrataciones o proyectos de contratación del Sistema Europeo de Bancos Centrales, así como a contratos y proyectos promovidos por uno o más Bancos Centrales miembros del Eurosistema, con sometimiento a las reglas que resulten de aplicación en cada caso.

Asimismo, los contratos y proyectos de IMBISA podrán prever su extensión a uno o varios miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Disposición adicional segunda

Los plazos establecidos por días en estas Reglas de Contratación se entenderán referidos a días naturales, salvo se indique expresamente que deben computarse en días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Disposición adicional tercera

Las cifras referidas a los umbrales de la contratación armonizada que, en lo sucesivo se fijen por la Comisión europea, sustituirán a las que figuran en el texto de estas Reglas de Contratación. El Área de Compras les dará la publicidad pertinente.

Disposición adicional cuarta

En el supuesto de que se produjeran cambios en las denominaciones de los departamentos, áreas, servicios o cargos a los que se refieren las presentes Reglas de Contratación, los mismos se entenderán referidos a la nomenclatura vigente de IMBISA.

Disposición transitoria

1. IMBISA formalizará con el adjudicatario seleccionado aquellos contratos que han sido licitados por su cuenta por parte del Banco de España. La formalización se llevará a cabo por el órgano que resulte competente de acuerdo con las presente Reglas de Contratación, previa autorización por el órgano que habría resultado competente para su adjudicación, si éste fuese diferente al competente para la formalización.
2. IMBISA se subrogará en la posición del Banco de España en aquellos contratos licitados y formalizados por el Banco de España con anterioridad a la constitución de IMBISA para el desarrollo de las funciones de esta sociedad. Dicha subrogación se formalizará por el órgano que habría resultado competente para formalizar el contrato de acuerdo con las presente Reglas de Contratación, previa autorización por el órgano que habría resultado competente para su adjudicación, si éste fuese diferente al competente para la formalización.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes Reglas de Contratación entrarán en vigor el día 18 de noviembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL,

Julio Javier de Ancos Morales

ANEXO
PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES